ba la protección que necesita para el desarrollo de sus negocios en el Estado, dejará garantidos los legítimos intereses de este.

Por tanto

A Vd. C. Gobernador suplico que tomando en consideración mi solicitud se sirva resolverla de conformidad, si estuviese en la esfera de sus facultades y en caso contrario se digne elevarla al Soberano Congreso, con las recomendaciones que estime convenientes, en lo que el Banco de Londres y México recibirá gracia y justicia.

Monterrey, Mayo 16 de 1898.—F. Belden.—Rúbrica.

Otro si.—Manifiesto que en tiempo oportuno presentaré el poder que acredita mi personalidad y que aun no se me remite de la Capital de la República.

Fecha ut supra.-Belden.—Rúbrica.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Mayo 17 de 1898.—Por presentado y siendo aceptables por el Gobierno las bases propuestas en la anterior instancia para el establecimiento de la Sucusal de que se trata, por ser las mismas discutidas y acordadas ya entre el Ejecutivo y el ocurrente, formúlese el contrato y remítase para su examen, pidendo su aprobación á la H. Legislatura del Estado, á reserva de darle cuenta cuando el referido ocurrente exhiba el poder que acredite su representación, como lo ofrece.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Ribrica.

En veintitres del mismo presente el Sr. Belden fué notificado del acuerdo anterior y dijo que lo oye y exhibe el poder, conforme ofreció hacerlo, y
firmo. Doy fé:—F. Belden.—G. Chávarri, Secretario.—Rúbricas.

Anexo número 928.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 22.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, represen-

tando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Se aprueba en los términos que á continuación se expissan, el Contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. Francisco Belden como Representante del Banco de Londres y México, para el establecimiento en esta Cindad de una Sucursal de dicho Banco, con Agencias en otras poblaciones del Estado:

Los billetes del Banco de Londres y México, que ponga en circulación la Sucursal de esta Ciudad y Agencias, serán recibidos como moneda corriente en las Oficinas del Estado y en las de los Municipios.

2º El capital que el Banco de Londres y México invierta en la Sucursal de esta Ciudad y Agencias que establezca en los pueblos del Estado así como las operaciones que ejecute en dichas Sucursal y Agencias, serán libres de toda contribución ordinaria ó extraordinaria, establecida ó que se establezca, tanto del Estado como de los Municipios, á excepción de la predial. Los negocios que efectúe el Banco de Londres y México por medio de su Sucursal y Agencias en este Estado, conforme á las leyes federales y á sus concesiones especiales, gozarán en dicho Estado de las exenciones y prerrogativas que les otorguen las leyes y concesiones mencionadas.

3º El Banco de Lóndres y México sólo tendrá obligación de pagar en la Ciudad de Monterrey, los billetes que la Oficina Central de México remita para su circulación en el Estado, con la contraseña especial, clara y fácilmente visible que ha de indlcar esta circunstancia. La Sucursal de Monterrey podrá sin embargo pagar, siempre que lo estime conveniente, los billetes emitidos por otras Sucursales ó por la Oficina Central de México, sin que esto se considere, en ningún caso, como obligatorio para dicha Sucursal. Al pagar esos billetes, cuando así lo estime conveniente, la Sucursal de esta Ciudad podrá cobrar sobre ellos un tanto por ciento que fijará al efecto.

4º Las concesiones ó privilegios que el Gobierno del Estado otorgue á otros Bancos ó Establecimientos de crédito, análogos al Banco de Londres y Mèxico, se considerarán por solo este hecho, otorgados á dicho Banco pa-

ra la Sucursal de Monterrey y sus Agencias.

5° El Banco de Londres y México, para gozar de las prerrogativas á que se refiere este contrato, deberá tener establecida su Sucursal de Monte-

rrey dentro de ocho meses, contados desde la oprobación de él.

6º Las concesiones y prerrogativas otorgadas por el Estado al Banco de Londres y México para su Sucursal y Agencias en el mismo, durarán por el tiempo que debe subsistir el mencionado Banco conforme á las leyes de su creación.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar

y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, à los veintisiete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—P. Benitez y Leal, Diputado presidente.—R. E. Treviño, Diputado secretario.
—M. Garza, Diputado secretario.

Por tantó, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido

cumplimiento.

Monterrey, Mayo 31 de 1898.—B. Reyes —Ramón G. Chávárri, Secretario.

Anexo número 929.

T. Crescencio Pacheco, Notario Público.—Número 119.—En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, yo T. Crescencio Pacheco, Notario Público, recibí hoy de la Secretaría de Gobierno de este Estado un oficio girado por la Sección 18, bajo el número 12,535 insertándose una contestación dada al Sr. Francisco Belden y adjuntándose un ejemplar del «Periódico Oficial» del Gobierno, correspondiente al 31 de Mayo próximo pasado, en que está publicado el decreto à que dicho oficio se refiere, siendo ambas piezas del tenor que sigue.—"República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Secretaría.—Hoy digo al Sr. Francisco Belden lo que sigue.—"Se ha enterado el Sr. Gobernador de la atenta nota de Ud. fecha 3 del actual en que se sirve acusar recibo de los impresos que se le remitieron con oficio de 31 de Mayo último, en los que está publicado el decreto número 22 expedido por el H. Congreso aprobando con pequeñas modificaciones las bases de contrato que en su instancia relativa presentó Ud., á nombre del Banco de Lóndres y México para el establecimiento de una Sucursal en esta Ciudad y Agencias en otros Municipios del Estado y en cuya nota expresa Ud. además, estarco nforme con las modificaciones acordadas y dispuesto á formalizar el contrato respectivo.—Lo que me es honroso decir á Ud. en respuesta manifestándole que el mismo señor Gobernador ha tenido á bien acordar que por el Notario D. Tomás C. Pacheco se eleve à escritura pública el contrato de que se ha hecho mérito." Y tengo la honra de transcribirlo à Ud. por disposición super or para su conocimiento y efectos expresados acompañándole un número del «Periódico

Oficial» en que se halla publicado el aludido decreto.

El decreto que en el oficio inserto se cita dice:—"Bernardo Reyes, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:—Núm. 22.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo León decreta: "Artículo único.—Se aprueba en los términos que á continuación se expresan el contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Sr. Francisco Belden, como representante del Banco de Londres y México para el establecimiento en esta Ciudad de una Sucursal de dicho Banco, con Agencias en poblaciones de otro Estado.

1º Los billetes del Banco de Londres y México que ponga en circulación la Sucursal de esta Ciudad y sus Agencias, serán recibidos como mone-

da corriente en las oficinas del Estado y en las de los Municipios.

2º El capital que el Banco de Londres y México invierta en la Sucursal de esta Ciudad y Agencias que establezcan en los pueblos del Estado así como las operaciones que ejecute en dichas Sucursal y Agencias, serán libres de toda contribución ordinaria ó extraordinaria, establecida ó que se establezca tanto del Estado como de los Municipios, á excepción de la predial.—Los negocios que efectúe el Banco de Londres y México por medio de su Sucursal y Agencias en este Estado, conforme á las leyes federales y á sus concesiones especiales, gozarán en dicho Estado de las exenciones y prerrogativas que les otorguen las leyes y concesiones mencionadas.

3º El Banco de Londres y México sólo tendrá obligación de pagar en la Ciudad de Monterrey, los billetes que la oficina Central de México remita para su instalación en el Estado, con la contraseña especial, clara y fácilmente visible que ha de indicar esta circunstancia.—La Sucursal de Monterrey podrá, sin embargo, pagar siempre que lo estime conveniente los billetes emitidos por otras Sucursales, ó por la Oficina Central de México, sin que esto se considere en ningún caso, como obligatorio para dicha Sucursal. Al pagar esos billetes, cuando asi lo estime conveniente, la Sucursal de esta Ciudad

podrá cobrar sobre ellos un tanto por ciento, que fijará al efecto.

4° Las concesiones ó privilegios que el Gobierno del Estado otorgue á otros Bancos ó Establecimientos de crédito análogos al Banco de Londres y México, se considerarán por este solo hecho, otorgados á dicho Banco para la Sucursal de Monterrey y sus Agencias.

5° El Banco de Londres y México, para gozar de las prerrogativas á que se refiere este contrato, deberá tener establecida su Sucursal en Monte-

rrey dentro de ocho meses contados desde la aprobación de él.

6º Las concesiones y prerrogativas otorgadas por el Estado al Banco de Londres y México para su Sucursal y Agencias en el mismo, durarán por el tiempo que debe subsistir el mencionado Banco conforme á las leyes de su creación.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—P. Benitez Leal, diputado presidente.—R. E. Treviño, diputado secretario.—M. Garza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cum-

Monterrey, Mayo 31 de 1898.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secre-

La inserción precedente es conforme á las piezas originales de su referencia, las cuales quedan agregadas á esta matriz que yo el Notario firmo en cumplimiento de lo acordado, y para elevar así á instrumento público el referido contrato, y para que puedan expedirse de él los testimonios que las partes interesadas soliciten. Presente el Sr. Francisco Belden, casado, comerciante é industrial vecino de ésta, mayor de edad y con capacidad legal para obligarse, en representación del Banco de Londres y México, sociedad establecida en la Ciudad de México, mediante un poder que doy fe haber visto, otorgado en México el doce de Mayo próximo pasado, por el Sr. Tomás Braniff en representación como Presidente de la Junta Directiva del Banco de Londres y Mèxico, S. A., ante el Notario Público, D. Agustín Pérez de Lara, estando su sello y firma legalizados por otros tres notarios y los de éstos por el Gobernador del Distrito Federal, en cuyo poder después de hacerse referencia à la acta de la sesión de la Junta Directiva citada fecha 11 del mismo mes de Mayo, en la cual por unanimidad fué nombrado el Sr. Francisco Belden, como Gerente de la Sucursal en Monterrey, y autorizado el senor Presidente Tomás Braniff para que le otorgara el poder respectivo, expresa: "Que en cumplimiento de este acuerdo, el Sr. Braniff, en su calidad dicha de Presidente del Banco de Londres y México, por el presente instrumento otorga: que en nombre de la Junta Directiva de dicho Banco constituye por apoderado al Sr. Francisco Belden, para que en representación del Banco de Londres y México, Sociedad Anónima, solicite y gestione ante el Gobierno del Estado de Nuevo León el establecimiento de una Sucursal del mismo Banco en la Ciudad de Monterrey ó en cualquiera otro punto del mismo Estado que sea conveniente, practicando cuantas agencias y diligencias sean necesarias conforme á las leyes federales, ó á las particulares del Estado; presente cuantos escritos y documentos se requieran; celebre, otorgue, firme y acepte los contratos y concesiones que se requieren para su perfecta validez y eficacia, haciendo que tales contratos y concesiones sean registradas donde corresponda, todo conforme à las instrucciones que el mismo Banco haya dado ó diere en lo sucesivo al apoderado, y en general para que en este asunto especial haga cuanto sea conveniente.'

Enterado el Sr. Belden del contenido de este instrumento, que él mismo leyó, dijo: que está conforme con todo lo expresado, por ser la verdad de lo contenido, con lo cual da por elevado á instrumento público el contrato referido, el cual á nombre de la Sociedad que representa se obliga á cumplir en cuanto á ella concierne, bajo la obligación de los bienes presentes y futuros de la misma. Así lo otorgó y firmó el mencionado Sr. Francisco Belden, á quien doy fe conocer, siendo testigos D. José M. L. de la Garza y D. Manuel Lara, mayoras de edad y vecinos de esta Ciudad: de todo lo que doy fe.—F. Belden.—José M. L. de la Garza.—Manuel Lara.—Tres rúbricas.—T. Crescencio Pacheco, Notario Público.-Un sello y una rúbrica.

La nota que con estampillas por cuatro pesos, queda agregada á la matriz de esta escritura, tiene al calce la certificación siguiente:-"El Administrador Principal del Timbre en Monterrey.—Certifica: que pagó el Sr. F. Belden cuatro pesos por las estampillas que se cancelaron en esta nota, según liquidación practicada por el Notario que la subscribe, bajo su respon-

Monterrey, Junio diez de mil ochocientos noventa y ocho.—L. Aguilar. —Rúbrica."

Es conforme á su matríz, que bajo el número ciento diez y nueve obra en mi protocólo de este año, de donde libré este testimonio para el Gobierno de este Estado, en dos fojas con una estampilla de á peso en cada foja, conforme á la ley del timbre: va fiel y corecto, quedando anotada esta saca al margen de su matríz.—En fe de lo cual lo sello y firmo en la Ciudad de Monterrey, á los diez y ocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Un sello que dice: T. Crescencio Pacheco.—Notario Público.—Estado de Nuevo León.—7. Crescencio Pacheco, N. P.

Un sello que dice: Registro de Comercio.—Monterrey, N. L.—México.—Bajo la inscripción número 4, folios 10 y 11 del libro número 4, Tercer Auxiliar de este Registro, queda tomada razón de esta escritura que me fué presentada hoy.—Monterrey, Junio 20 de 1898.— F. Crescencio Pacheco, No-

tario Público.

DOCUMENTO LXI.

FERROCARRILES Y TRANVIAS.

Anexo número 930.

FERRCCARRILES URBANOS DE MONTERREY.

Dos timbres de á cincuenta centavos debidamente cancelados.—C. Gobernador:—Reinaldo Berardi, como Presidente de la Compañía de Ferrocarriles Urbanos de Monterrey, Sociedad Anónima, ante Ud. respetussamente expongo:

Que, como es notorio, se está construyendo en esta ciudad una Plaza de Toros, por la calle de Santa Lucía, en la manzana que queda al Oriente y frente al Hospital González: que deseando la Empresa de Tranvías mencionada hacer construir su vía hasta frente á la puerta de esa Plaza, y teniendo oportunidad de hacerlo así, alargando el escape que hay en la referida calle en una extención de ciento sesenta metros más ó menos, por la misma calle por el Poniente, su Consejo de Administración me ha autorizado para ocurrir á ese Superior Gobierno, como por el presente lo verifico, suplicándole que se sirva otorgar á la repetida Empresa, permiso para extender el escape que tiene en la calle de Santa Lucía, hasta dejarlo frente á la puerta de la Plaza de Toros en la propia calle, y para explotarlo en las mismas condiciones de lo demás de la línea de que va á formar parte; debiendo informar a Ud., que dicho escape parte de la cruz-calle que forman las del Colegio Civil y la referida de Santa Lucía, en donde está ligado á la línea principal.

A la par que estimo beneficiosa para la Empresa que represento, la concesión que solicito, encuentro ser objeto favorable para el público, porque llegando la vía urbana á la Plaza de toros, de todas partes de la ciudad podrán las personas venir con facilidad y concurrir á un lugar que, á no dudarlo, será un centro de distracciones.

Si esa Superioridad accede á esta solicitud, la obra á que me refiero empezará á construirse inmediatamente después que se dé la autorización que se pide, y se concluirá en los primeros días del mes de Abril próximo; ofreciéndose que en su construcción no se infringirá el reglamento correspondiente; y que el objeto del escape de que se trata, además del que ya tiene, que es el de que esperen en él los carros de acompañamiento en el servicio fúnebre, en lo sucesivo se destinará para servicio extraordinario de pasajeros á la Plaza de Toros, cada y cuando la Empresa lo juzgue conveniente á sus intereses.

Por lo expuesto,

A Ud., C. Gobernador, suplico que se sirva proveer de conformidad, en lo cual recibiré justicia.

Protesto lo necesario.

Monterrey, Marzo 23 de 1896.—Reinaldo Berrardi.

Anexo número 931.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 24 de Marzo de 1896.—Como se solicita por el Sr. Reinaldo Berardi en su carácter de Presidente de la Empresa "Ferrocarriles Urbanos de Monterrey," y no encontrando el Gobierno perjuicio de tercero, se le autoriza para que se construya el ramal de vía urbana á que se refiere, con sujeción á los Reglamentos de Ferrocarriles y policía vigentes, el cual entroncará en la línea de dicha Empresa en el punto de la cruz-calle que forman las del Colegio Civil y Santa Lucíá en donde tiene establecido un escape, continuando por esta 160 metros, rumbo al Poniente, hasta frente á la Plaza de Toros que se halla en la misma calle; debiendo estar concluidos los trabajos respectivos y en explotación el ramal de que se trata, en todo el mes de Abril próximo. Notifiquese, transcríbase al C. Alcalde 1º de esta Municipalidad para su conocimiento y agréguese esta instancia á sus antecedentes.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 932.

Dos timbres de á cincuenta centavos debidamente cancelados.—C. Gobernador del Estado:—Reinaldo Cerardi, de esta vecindad y como Presidente de la Compañía de Ferrocarriles Urbanos de Monterrey, conocida en el público con el nombre de Empresa Mexicana, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: que el notable desarrollo de progreso que de algún tiempo á esta fecha ha venídose operando en esta ciudad, y que aún continúa desenvolviéndose con mayor tensión cada día, á traído necesariamente mayor movimiento en los carros de la Empresa dicha, aumentando las exigencias de su tráfico en cuanto á la prontitud con que éste debe hacerse, para dar satisfacción al público, y aun al Gobierno del Estado, que naturalmente está interesado en que las Empresas de carros urbanos, que existen por concesión que aquella Superioridad les ha garantizado, hagan su servicio con el mayor esmero y la menor imperfección posible. Animado de estas ideas el Consejo de Administración de la misma Empresa y teniendo en consideración que el actual número de corta-caminos que hay en la línea del circuito, es insuficiente para el servicio de pasajeros, me ha autorizado para ocurrir á Ud., como por el presente lo hago en forma, suplicándole que se sirva autorizar á la mencionada Empresa para construir y explotar, los corta-vías que á conti-